



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por los **CC. AZARY JAVIER VIVAR LEON y JUANA HERNANDEZ BAEZ** para participar en la candidatura en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de **IZUCAR DE MATAMOROS**, del Estado de Puebla, para el período estatutario 2022-2025, esta Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia;

CONSIDERANDO

- A.** Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de **IZUCAR DE MATAMOROS**, del Estado de Puebla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159, fracciones I y V de los Estatutos del Partido, 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Base Segunda de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, así como en el artículo del correspondiente manual de organización;
- B.** Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así como por el manual de organización, el 06 de Agosto de 2022 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de **IZUCAR DE MATAMOROS**, del Estado de Puebla, para el período estatutario 2022-2025;
- C.** Que, a las 13:30 horas del 06 de agosto de 2022 el **C. AZARY JAVIER VIVAR LEON** se presentaron a realizar su registro como aspirantes a ser candidatos en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con la ciudadana **JUANA HERNANDEZ BAEZ**, para la titularidad de la Presidencia/Secretaría General, respectivamente;
- D.** Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por los **CC. AZARY JAVIER VIVAR LEON y JUANA HERNANDEZ BAEZ** no satisfacen plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la base Sexta de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido y al no ser idóneos por lo siguiente:

Respecto del **C. AZARY JAVIER VIVAR LEON** no presento:

- I.** Documento en el cual se acredite que tienen una residencia de por lo menos tres años anteriores en el Municipio correspondiente, del Estado de Puebla, excepto



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública en otro territorio;

- II. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredite estar inscrito en el Registro Partidario que corresponda a la entidad federativa de que se trate y;*
- III. Formatos F-4*

Respecto del C. **JUANA HERNANDEZ BAEZ** no presento:

- I. Documento en el cual se acredite que tienen una residencia de por lo menos tres años anteriores en el Municipio correspondiente, del Estado de Puebla, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública en otro territorio.*
- II. Documento mediante el cual acrediten una militancia de al menos tres años; debido a que presenta un nombramiento como enlace La Red Olisac con la Sociedad Civil Izucar de Matamoros, de fecha 06 de Junio de 2012 a nombre de JUANITA HERNANDEZ BAEZ, no se puede desprender que sean la misma persona que aspira a ser titular de la Secretaria General del comité Municipal de Izucar de Matamoros, toda vez que el nombre difiere del resto de la documentación.*
- III. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredite estar inscrito en el Registro Partidario que corresponda a la entidad federativa de que se trate;*
- IV. Constancia por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C;*
- V. Formatos F-4*

A. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

B. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;

C. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE PUEBLA**

D. Que, de conformidad con la Base octava de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, las personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Quinta y sexta de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de **IZUCAR DE MATAMOROS**, del Estado de Puebla:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a los **CC. AZARY JAVIER VIVAR LEON y JUANA HERNANDEZ BAEZ** para que dentro del plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los **CC. AZARY JAVIER VIVAR LEON y JUANA HERNANDEZ BAEZ** levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de veinticuatro horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 08 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. Rafael Ramos Bautista.
Presidente


Lic. José Mario Conde Rodríguez
Secretario Técnico



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
DE PUEBLA**

